

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN BANCO AV VILLAS SA CONTRA ERIK YEISON SUÁREZ ROMERO
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO RADICADO 2022 - 00171.pdf**

margarita maria oviedo lamprea <margaritamoviedo@hotmail.com>

Lun 6/03/2023 15:37

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

Me permito allegar memorial con recurso de reposición para el proceso del asunto

Cordial Saludo,

MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA
ABOGADA EXTERNA
Celular 3135516293
Tele fax (6) 3116379
Pereira Ris.

De: German Yepes <germanyepes01@gmail.com>

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 3:15 p. m.

Para: margaritamoviedo@hotmail.com <margaritamoviedo@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN BANCO AV VILLAS SA CONTRA ERIK YEISON SUÁREZ ROMERO JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO RADICADO 2022 - 00171.pdf

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO
E.....S.....D

Referencia: Recurso de Reposición
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLA S.A.
Demandado: ERIK YEISON SUAREZ ROMERO
Rad. 6600140030058-2022-00171-00

MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA, mayor de edad, vecina de Pereira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de apoderada especial del Banco Comercial Av Villas S.A. parte actora en el proceso referenciado, obrando dentro del término legal me permito interponer Recurso de Reposición contra el auto de fecha 28 de febrero de 2023, el cual fue notificado por estado el día 1 de marzo de 2023, a través del cual su digno despacho decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito.

PETICIONES

Solicito al señor (a) juez se sirva revocar el auto interlocutorio proferido el día 28 de febrero de 2023, el cual fue notificado por estado el día 1 de marzo de 2023, mediante el cual su digno despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

A través de auto del 19 de diciembre de 2022, su decoroso despacho requirió a la parte actora para que procurara realizar los trámites tendientes a la notificación de la parte ejecutada.

Esta profesional del derecho procedió a enviar notificación personal a la dirección física del demandado la cual fue efectiva acorde al informe de correos que data del 12 de enero de 2023 por medio del centro de servicios judiciales, esto es dentro del término de 30 días concedido.

Consecuentemente se procedió a enviar notificación por aviso la cual no pudo llevarse a cabo acorde a lo indicado en el informe de la empresa POSTACOL, diligencia que se realizó el 28 de febrero de 2023.

El Juzgado mediante auto del 28 de febrero hogaño del presente año decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso los siguientes:

Es de tener en cuenta que el requerimiento de 30 días consagrado en el numeral 1 del artículo 317 de CGP, se hace con el fin de que la parte actora agote algún trámite que el juez considere se encuentre pendiente de concluir, y si bien es cierto en lo atinente a la práctica de la notificación esta comprende procurar el efectivo agotamiento de la notificación se tiene que esta profesional del derecho procedió a realizar la notificación personal de la parte ejecutada la cual fue efectiva acorde al informe de la empresa de correo la cual fue allegada a su despacho el 12 de enero de 2023 por medio del centro de servicios judiciales, esto es dentro del término de 30 días concedido; así mismo se realizó notificación por aviso la cual fue efectiva acorde al informe de correos que data del 12 de enero de 2023 por medio del centro de servicios judiciales, esto es dentro del término de 30 días concedido en auto del 19 de diciembre de 2022.

En principio tenemos que la parte ejecutante realizó las actuaciones necesarias tendientes a dar cumplimiento al auto de requerimiento fechado 19 de diciembre de 2022, es por ello que al reconsiderar las actuaciones desplegadas por la parte actora se evidencia que se realizaron todas las gestiones tendientes a agotar el trámite de citación personal, esto es dentro del término de 30 días concedido por el despacho para tal efecto, así mismo se prosiguió con la notificación por aviso la cual si bien no fue efectiva, esto evidencia inexistencia de desidia y desinterés de la parte actora para el impulso procesal y por el contrario evidencia gestión de dar cumplimiento a las directrices de impulso proceso.

Por lo anteriormente expuesto es de reseñar si ningún atisbo de dubitación que el requerimiento del 19 de diciembre de 2022 fue acatado por esta profesional del derecho.

De otro lado, en el presente proceso al momento de realizarse el requerimiento contenido en el provisto del 19 diciembre de 2022 existían medidas cautelares pendientes de consumar como quiera que en ese mismo provisto se decretó medida cautelar tendiente al embargo del salario del demandado y con destino pagador de DISYAMOTOS SA, mismo que fue remitido por su decoroso estrado judicial solo hasta el 6 de febrero de 2022 con copia a esta profesional del

derecho (ver anexo); por lo que conforme a lo indicado en el numeral 1 inciso 3 del canon 317 ídem que establece: *"...El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas..., se hace inviable requerir a la parte actora para que realice tramites de notificación cuando se encuentra pendiente el perfeccionamiento de medidas cautelares, lo que acontece en el presente proceso. Acorde a lo indicado en el artículo 593 del CGP se tiene que la medida de embargo de salario se perfecciona con la respuesta efectiva de retención por parte del pagador a diferencia de las medidas de embargo de cuentas bancarias que se perfecciona solo con su diligenciamiento.*

Es importante que el juez, previo a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito haga un análisis a la normativa que trae el numeral 1 del canon 317 del CGP; por tanto a través del presente recurso y los documentos adjuntados con el mismo realice una reflexión y examen a las gestiones efectuadas por esta profesional del derecho para procurar la notificación personal de la demandada que se itera se realizó dentro del término legal concedido (diligencia efectiva de notificación personal) y notificación por aviso no efectiva, pero que no pudo ser allegado dentro de dicho termino por tardanzas de la empresa de correos en su remisión; tal circunstancia no puede ser causal para decretar desistimiento dado que no hubo inactividad o descuido de la parte demandante ya que esto sería llevar al límite la norma para dar aplicación a una carga que se ejecutó a cabalidad.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia expreso:

«...la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.

Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos,

la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...

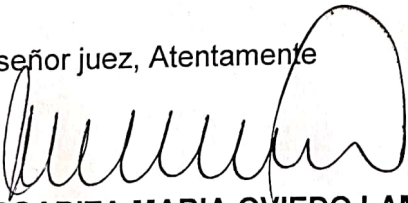
Colofón a la jurisprudencia transliterada se hace evidente que el requerimiento impuesto por el juez conociente para imponer una determinada carga procesal, no puede ser excesiva e inflexible, sin existir un análisis previo para la aplicación de la norma que conlleva al desistimiento tácito, más concretamente tener en cuenta las condiciones y particularidades de cada caso determinado, así como las gestiones para dar cumplimiento por la parte requerida a las cargas impuestas por su respetado despacho.

Por lo anteriormente expuesto es evidente que la parte ejecutante ha realizado todas las diligencias tendientes a procurar la vinculación de la ejecutada al proceso y cumplir con el requerimiento incoado mediante auto del 19 de diciembre de 2022 lo que no puede considerarse inactividad., desidia total o desacato a las órdenes impartidas por su respetado estrado judicial, como quiera que como se dijo en líneas atrás se realizó notificación personal a la parte demandada esto dentro del término de 30 días concedido por el despacho, máxime que este requerimiento se realizó sin que estuviera perfeccionada la medida de embargo de salario, dado que a dicha calenda no se había remitido oficio de embargo.

PRUEBAS

1. Todas las actuaciones que obran en el proceso de la parte actora.
2. Constancia de notificación personal y por aviso del ejecutado
3. constancia de remision oficio salario

Del señor juez, Atentamente



MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA

C.C. No.42.113.841 de Pereira

T. P. No. 89.111 del C. S. de la J.

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Eliminar

Archivar

Informar

Limpiar

Mover a

Responder

Leído / No leído

Carpetas

Bandeja de ent... 44

Correo no dese... 19

Borradores 340

Elementos envia... 1

Elementos eli... 303

Archivo

Notas

Elementos detecta...

Historial de conver...

Infected Items

SANEAMIENTOS L...

Elementos detect...

saneamiento estr...

visa

Suscripciones de R...

Trash

Unwanted

Crear carpeta nueva

Cerrar OFICIO 048 EMBARGO SALARIO 2022-171

SS

Stefania Arenas Sepulveda <sarenass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Usted; info@yamahadisyamotos.com.co

Lun 6/02/2023 9:24 AM

30. OficioEmbargoSalario.pdf
208 KB

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder

Responder a todos

Reenviar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

63001400300820220017100

Oficio No. 048
Armenia Q., 1 de febrero de 2023

Señor Pagador
DISYAMOTOS S.A.
Ibagué, Tolima

Respetuosamente le comunico que, por auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por **BANCO AV. VILLAS S.A**, identificado con el Nit **#860.035.827-5**, en contra de **ERIK YEISON SUAREZ ROMERO** identificado con la C.C. **1.094.908.361**, embargo y retención de la quinta parte del salario, excluyendo el mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado **ERIK YEISON SUAREZ ROMERO** como empleado se limita la medida hasta la suma de \$14.918.000.

Sírvase proceder de conformidad y, en caso que la medida arroje resultados positivos, se le solicita proceder con los descuentos de ley ordenados, y consignados a la cuenta No 630012041008 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de la ciudad e informar el resultado de la medida al único correo institucional habilitado para el efecto: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Sonia Edit Mejia Bravo
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Outlook

Buscar

Reunirse ahora



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Eliminar

Archivar

Informar

Limpiar

Mover a

Responder

Leído / No leído

Carpetas

Bandeja de entr... 46

Correo no dese... 28

Borradores 320

Elementos envia... 1

Elementos eli... 202

Archivo

Notas

Elementos detecta...

Historial de conver...

Infected Items

SANEAMIENTOS L...

Elementos detect...

saneamiento estr...

visa

Suscripciones de R...

Trash

Unwanted

Crear carpeta nueva

Grupos

ENVIO DEL INFORME DE NOTIFICACION DEL DEMANDADO//PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO AV VILLAS S.A. CONTRA EL SEÑOR ERICK JESION SUAREZ ROMERO RAD: 2022-171

Cerrar

margarita maria oviedo lamprea

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío

← ↩ → ...

Jue 12/01/2023 9:43 AM

ERICK SUAREZ JUZGADO.pdf
348 KB

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Me permito allegar memorial con informe efectivo de la citación para la notificación personal al demandado, por lo cual se procederá con el envío del aviso

Cordial Saludo,

MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA
ABOGADA EXTERNA
Celular 3135516293
Tele fax (6) 3116379
Pereira Ris.

De: carlos alberto montoya gonzalez <postacolpereira@gmail.com>

Enviado: domingo, 8 de enero de 2023 2:26 p. m.

Para: margarita maria oviedo lamprea <margaritamoviedo@hotmail.com>

Asunto: ENVIO INFORME NOTIFICACION ERICK JESION SUAREZ ROMERO

DOCTORA POR FAVOR VERIFICAR, ESTA CITACION SI YA LA ENVIARON AL DESPACHO

Responder

Reenviar



CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación NOTIFICACION PERSONAL con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre:	JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
	Contacto:	
	Dirección:	CONOCIDA
	Ciudad Origen:	PEREIRA
DESTINATARIO	Nombre:	ERIK JEISON SUAREZ ROMERO
	Contacto:	
	Dirección:	CALLE 31 23 - 17 Ciudad Destino: ARMENIA
	Teléfono:	RAD 2022-171
DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
	Correo:	NO TIENE
	Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
	Contenido:	
	Proceso:	DRA MARGARITA AV VILLAS S.A
	Demandado(s):	ERIK JEISON SUAREZ ROMERO ERIK JEISON SUAREZ ROMERO
	Notificado:	ERIK JEISON SUAREZ ROMERO
	Observaciones:	

DICHA NOTIFICACION SE ENTREGO EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS 8:45 AM. RECIBIO EL SEÑOR MARCO FIDEL SUAREZ CON CC 22.479.920 QUIEN CONFIRMA QUE ALLI RESISE EL DEMANDADO Y LE ENTREGARA LA CITACION APENAS REGRESE.

Para constancia se firma en PEREIRA a los 7 días del mes de Enero del año 2023

Firma Autorizada





JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a) ERIK JEISON SUAREZ ROMERO

DD MM AAAA

Dirección CALLE 31 No. 23-17

29-09-2021

Ciudad ARMENIA QUINDIO

Servicio postal autorizado

No. Radicación Proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

DD MM AAAA

630014003008-2022-00171-00

/ EJECUTIVO SINGULAR

20/ / 04 / 2021

Demandante

Demandado

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

ERIK JEISON SUAREZ ROMERO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de 5XXXXXX, 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. (Auto libra mandamiento de pago), lo cual en virtud a la pandemia acaecida por el COVID-19 y a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, deberá hacer a través del correo institucional cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co del Centro de Servicios Judiciales Civil – Familia de Armenia.

Dirección del despacho judicial: CARRERA 12 No. 20-63 PALACIO DE JUSTICIA "FABIO CALDERÓN BOTERO" ARMENIA QUINDIO.. Horario de atención: 07:00 am a 12:00 y de 02:00 pm a :05:00 pm.
correo electrónico: j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexos: Copia de la demanda y sus anexos, subsanación y mandamiento de pago.

Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formulario, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

NP-0



Powered by CamScanner



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolución Marco No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 NIT 811.047.028-0



Fecha Despacho 2022 10 09 18 42 00	Hora 18 45	Origen PEREIRA	Destino ARMENIA	980434590005
---------------------------------------	---------------	-------------------	--------------------	--------------

CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA		Empresa	DRA MARGARITA AV VILLAS S A	
		Nombre	ERIK JEISON SUAREZ ROMERO	
		Dirección	CALLE 31 23 - 1ª	
		Teléfono	RAD 2022-171	Cod Postal
Caja ☐	Paquete ☐	Ovo ☐	Peso	1 Gm
DECLARACION PERSONAL			Recibido	
			Marco Fidel Suarez.	
Valor Declarado	Piezas	Valor Envío		
\$16.000	1	\$16.000		
Primer intento		Cedula	22 47992.	Teléfono NO
] DD [] DI [] CRD []		Fecha Entrega	04-11-22	





Nit. 811047028-0

Calle 58A No 17-37 Telefono : 211-14-11

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195

www.postacol.com.co

gerencia@postacol.com.co



Guía No. 980465810005

DRA MARGARITA (AV VILLAS)

CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación SE ANEXA COPIA DE LA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO Y ANEXOS con la Siguiente información:

REMITENTE	Nombre:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
	Contacto:	
	Dirección:	CONOCIDA
	Ciudad Origen:	PEREIRA
DESTINATARIO	Nombre:	ERICK JEISON SUAREZ ROMERO
	Contacto:	
	Dirección:	CALLE 31 · 23 - 17 Ciudad Destino: ARMENIA
	Teléfono:	RAD 2022-171
DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	
	Correo:	NO FIGURA
	Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
	Contenido:	
	Proceso:	DRA MARGARITA (AV VILLAS)
	Demandado(s):	ERICK JEISON SUAREZ ROMERO ERICK JEISON SUAREZ ROMERO
	Notificado:	ERICK JEISON SUAREZ ROMERO
	Observaciones:	

DICHA NOTIFICACION SE LLEVO EN VARIAS OPORTUNIDADES Y NO HAY QUIEN RECIBA, EN NUESTRA ULTIMA VISITA EL DIA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2023 A LAS 6:45 PM SE PREGUNTO A LOS VECINOS Y NOS INFORMAN QUE LA CASA PERMANECE SOLA YA QUE LAS PERSONAS TRABAJAN Y ESTUDIAN Y LLEGAN TARDE. NO RECIBEN LA CITACION POR TRATARSE DE ALGO JUDICIAL. POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO SE OPTA POR DEVOLVER AL DESPACHO

Para constancia se firma en PEREIRA a los 6 dias del mes de Marzo del año 2023

Firma Autorizada





SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980465810005

Remite	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A			Empresa	DRA MARGARITA (AV VILLAS)		
Identi	0			Nombre	ERICK JEISON SUAREZ ROMERO		
Direccion	CONOCIDA			Direccion	CALLE 31 - 23 - 17		
Telefono	0			Telefono	RAD 2022-171		Cod.Postal
Tipo Envio	Sobre [X] Caja [] Paquete [] Otro []			Peso	1 Grm		Recibido
Contenido	SE ANEXA COPIA DE LA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO Y ANEXO						
Recomendacion:							
Flete	Valor Declarado		Piezas	Valor Envio			
0	\$18,000		1	\$18,000			
Entregado por			Primer intento			Cedula	Telefono
CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []						Fecha Entrega	
Observaciones							



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980465810005

Remite	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A			Empresa	DRA MARGARITA (AV VILLAS)		
Identi	0			Nombre	ERICK JEISON SUAREZ ROMERO		
Direccion	CONOCIDA			Direccion	CALLE 31 - 23 - 17		
Telefono	0			Telefono	RAD 2022-171		Cod.Postal
Tipo Envio	Sobre [X] Caja [] Paquete [] Otro []			Peso	1 Grm		Recibido
Contenido	SE ANEXA COPIA DE LA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO Y ANEXO						
Recomendacion:							
Flete	Valor Declarado		Piezas	Valor Envio			
0	\$18,000		1	\$18,000			
Entregado por			Primer intento			Cedula	Telefono
CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []						Fecha Entrega	
Observaciones							



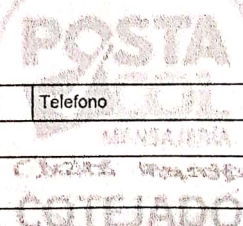
SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980465810005

Remite	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A			Empresa	DRA MARGARITA (AV VILLAS)		
Identi	0			Nombre	ERICK JEISON SUAREZ ROMERO		
Direccion	CONOCIDA			Direccion	CALLE 31 - 23 - 17		
Telefono	0			Telefono	RAD 2022-171		Cod.Postal
Tipo Envio	Sobre [X] Caja [] Paquete [] Otro []			Peso	1 Grm		Recibido
Contenido	SE ANEXA COPIA DE LA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO Y ANEXO						
Recomendacion:							
Flete	Valor Declarado		Piezas	Valor Envio			
0	\$18,000		1	\$18,000			
Entregado por			Primer intento			Cedula	Telefono
CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []						Fecha Entrega	
Observaciones							



CSJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a) ERIK JEISON SUAREZ ROMERO

DD MM AAAA

Dirección CALLE 31 No. 23-17

13-01-2022

Ciudad ARMENIA QUINDIO

Servicio postal autorizado

No. Radicación Proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

DD MM AAAA

630014003008-2022-00171-00

/ EJECUTIVO SINGULAR

20 / 04 / 2022

Demandante

Demandado

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

ERIK JEISON SUAREZ ROMERO

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendarizadas 20 del mes de abril del año 2022, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago XXX, sustitución de demanda _____, ordenó citarlo como acreedor hipotecario _____, Auto que admitió subrogación _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS (copia de la demanda, sus anexos y mandamiento de pago), una vez recibida la documentación alludada al finalizar el día siguiente comenzará a contárselo el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses elevando escrito por medio del correo institucional eserjudform@quindio.gub.co del Centro de Servicios Judiciales Civil - Familia de Armenia Quindío.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal. Demanda: XXXX Auto Admisorio _____ Mandamiento de pago XXXX y sustitución de demanda _____ Auto ordena citar acreedor hipotecario _____.

Número de anexo: _____ folios.

Dirección del despacho judicial: CARRERA 12 No. 20-63 PALACIO DE JUSTICIA "FABIO CALDERON BOTERO" ARMENIA QUINDIO. Horario de atención: 07:00 am a 12:00 y de 02:00 pm a 05:00 pm correo electrónico: eserjudform@quindio.gub.co tamajudicial.gov.co

Responsable,

MAURICIO MORALES QUINDIO LAFARRA
Notario y aprellado

Parte interesada

Nombre y Apellido

Firma

Firma

Actuado 23 de 2022/04/01

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

Powered by CamScanner